

AUTODENUNCIA GRUPO AUSTRALIS
(ART. 41, LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO
AMBIENTE)

CONTENIDO

1.- ANTECEDENTES GENERALES	1
1.1.- El Grupo Australis.....	1
1.2.- Compliance Ambiental y cambios corporativos que llevan a la Autodenuncia	2
1.2.1.- Programa Piloto de Compliance.....	3
1.2.2. Programa Integral de Compliance Ambiental y la presente Autodenuncia.....	3
2.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	5
2.1.- Procedencia	5
2.2.- Oportunidad.....	6
3.- CONTENIDO DE LA AUTODENUNCIA	10
3.1.- Descripción de los hechos.....	10
3.2.- Identificación de la normativa que se estima infringida	18
3.3.- Acciones adoptadas para el cese infraccional.....	19
3.3.1.- CES con ciclos (6) cuya cosecha no ha finalizado	20
3.3.2.- CES con ciclos (42) cuya cosecha finalizó	21
3.4.- Efectos negativos generados por los hechos infraccionales autodenunciados	29
3.5.- Acciones adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos	31
4.- PETITORIO AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.....	33

1.- ANTECEDENTES GENERALES

1.1.- El Grupo Australis

El Grupo Australis, conformado para estos efectos por Australis Mar S.A. y sus filiales¹ (“Australis” o “la Compañía”, incluyendo sus empresas relacionadas) es una compañía del giro acuícola, presente en cinco regiones del sur de Chile (Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén y Magallanes). Australis es actualmente controlada por el grupo chino JOYVIO GROUP, y se dedica a la reproducción, engorda y comercialización de especies salmónidas.

¹ Resultan pertinentes a esta autodenuncia Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda.

La Compañía tiene distribuidas sus operaciones de engorda en mar (o cultivo) de salmones y truchas en las regiones de Aysén y Magallanes, mientras que las operaciones de procesamiento se ubican en la Región de Los Lagos, en la ciudad de Calbuco, y en la Región de Magallanes, en las ciudades de Punta Arenas y Puerto Natales. La región de Magallanes es donde Australis ha concentrado la inversión en los últimos 3 años, invirtiendo más de USD 250 millones en plantas de procesamiento y estructuras de cultivo.

El Grupo Australis tiene como *Misión*, “generar un impacto positivo en la vida de las personas, a través de la producción y entrega de alimento saludable, desafiando nuestra forma de hacer las cosas, mediante el desarrollo sustentable de las comunidades y nuestro entorno”, y como *Visión* “Ser líderes de la industria en forma sostenible a través de la innovación y desafío constante”.

En el marco de sus operaciones, Australis es titular de una serie de centros de engorda de salmónidos (“CES”) distribuidos en las regiones de Aysén y de Magallanes. Los proyectos de CES consisten en la instalación, operación y cierre de centros de cultivo de recursos hidrobiológicos. Contemplan, una vez instalados y ya en operación, realizar ciclos productivos que consisten en el ingreso (siembra) de peces en el centro, su alimentación y engorda, el manejo de las mortalidades, el control sanitario y terapéutico de los peces, para ser luego cosechados iniciando posteriormente un período de descanso del CES hasta el inicio del ciclo siguiente. La etapa de cosecha comprende la gestión – propia o a través de terceros– del embarque y traslado de peces vivos desde el CES, con los debidos protocolos de desinfección, así como la entrega y traslado de los peces cosechados a las plantas de procesamiento en las regiones de Los Lagos y Magallanes.

Actualmente la Compañía genera más de 2.500 puestos de trabajo directo, de los cuales más del 40% se concentran en la región de Magallanes. Asimismo realiza diversos aportes a la comunidad, entre otros, apoyos directos a la pesca artesanal y emprendimientos de las comunidades, talleres educativos y apoyos para las comunidades indígenas Kawésqar.

1.2.- Compliance Ambiental y cambios corporativos que llevan a la Autodenuncia

La Compañía ha desarrollado esfuerzos colaborativos, orientados al cumplimiento ambiental a partir del cambio de controlador de ésta ocurridos a mediados de 2019, el que ha podido materializarse finalizando la pandemia este año 2022, con cambios de la administración, que se han iniciado con el nombramiento de un nuevo Gerente General (CEO) en junio del presente año, quien suscribe el presente documento. En enero de 2021, de forma anterior a que se concretaran los cambios organizacionales necesarios para la toma de control efectiva por parte del nuevo controlador la SMA inicia formulaciones de cargo por sobreproducciones en ciclos asociados a la planificación productiva de Australis en sus CES, cuyas siembras datan de los años 2017 y 2018, las que a esta fecha totalizan 5 formulaciones de cargo, hecho que impulsa una profunda revisión interna por parte de la nueva administración.

A partir de lo anterior se define la necesidad de un ajuste global de la producción de la Compañía, mandatada por la normativa aplicable, y de una gestión orientada al cumplimiento ambiental. Esto se ve reflejado en la participación de Australis en el Programa Piloto de *Compliance*, el trabajo desarrollado para escalar este programa a todos los CES de la Compañía en un Programa Integral de *Compliance* Ambiental, y en la presente Autodenuncia.

1.2.1.- Programa Piloto de Compliance

De manera coherente con la misión, visión y valores de la Compañía, que consideran el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de la Compañía, así como la promoción y mejora constante de los estándares socio ambientales y de gobernanza de la misma, Australis es la primera empresa del rubro que se suma a participar, desde el segundo semestre del 2021, en el **Programa Piloto de *Compliance* Ambiental**, implementado por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”). En el marco de aquél, cuya implementación ya se encuentra en marcha (actualmente en dos CES, Caleta Fog y Obstrucción), se han identificado, en forma colaborativa con la autoridad, las principales variables de control en los CES, los mecanismos de control pertinentes, la definición de alertas tempranas y acciones correctivas oportunas y los sistemas de seguimiento disponibles, privilegiando la entrega de datos en línea a la autoridad.

1.2.2. Programa Integral de Compliance Ambiental y la presente Autodenuncia

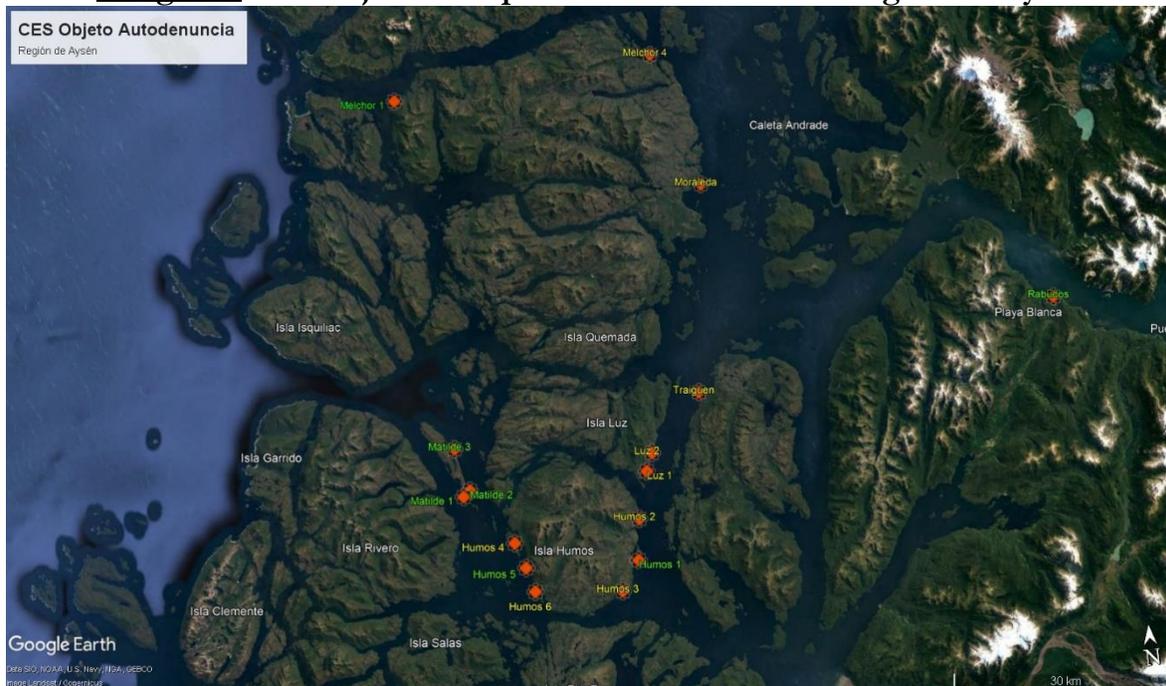
En tal contexto y en el marco de un plan en curso informado a la SMA, por incorporar todos los CES de la Compañía a un **Programa Integral de *Compliance* Ambiental**, que colabore con las labores de fiscalización de la autoridad (considerando especialmente la complejidad de la industria acuícola asociada a la cantidad de unidades fiscalizables y su ubicación geográfica) y que contribuya a fortalecer el cumplimiento ambiental, la Compañía ha detectado hechos que pueden ser susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA, que motiva la presente **autodenuncia**, en algunos de sus CES en ciclos productivos pasados, los que se identifican en la siguiente **Tabla 1** cuya ubicación puede ser visualizada en el archivo adjunto en **Anexo 1 “KMZ CES objeto autodenuncia”**.

Tabla 1 CES objeto de la presente autodenuncia

N°	Unidad fiscalizable/CES	Agrupación de Concesiones	Región
1	CES HUMOS 1 (RNA 110717)	24	Aysén
2	CES HUMOS 2 (RNA 110727)	24	
3	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	23B	
4	CES HUMOS 4 (RNA 110679)	23B	
5	CES HUMOS 5 (RNA 110636)	23B	
6	CES HUMOS 6 (RNA 110639)	23B	

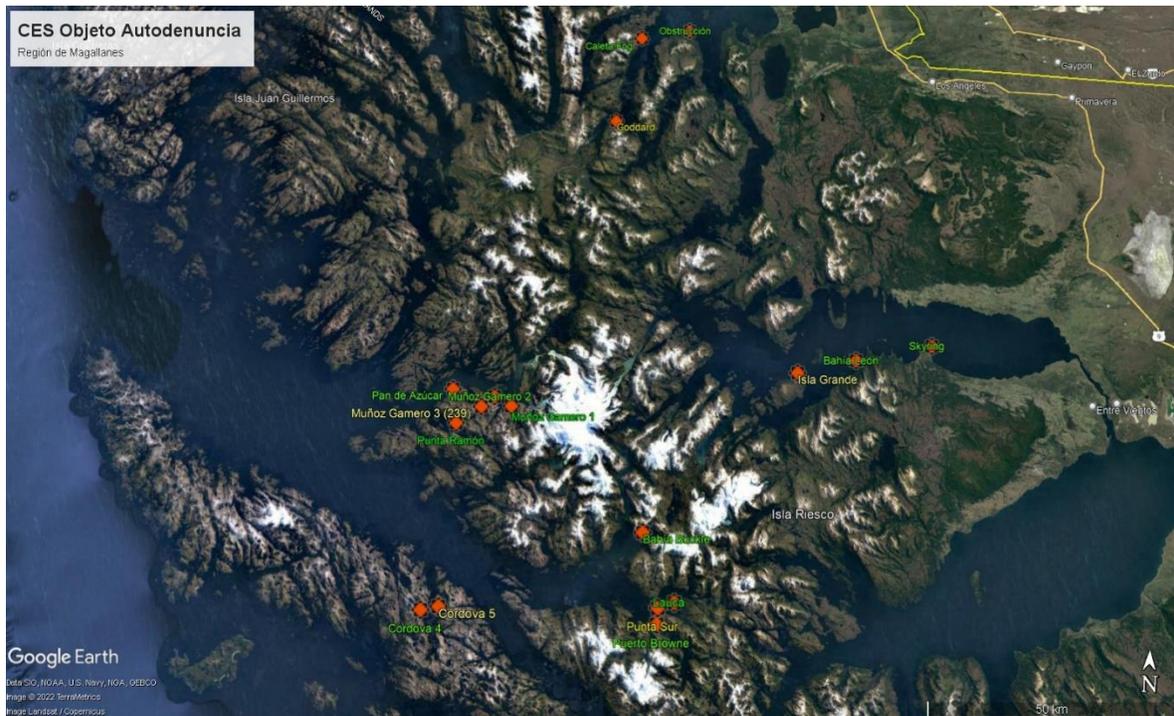
7	CES LUZ 1 (RNA 110698)	24	
8	CES LUZ 2 (RNA 110811)	24	
9	CES MATILDE 1 (RNA 110722)	23A	
10	CES MATILDE 2 (RNA 110778)	23A	
11	CES MATILDE 3 (RNA 110818)	22D	
12	CES MELCHOR 1 (RNA 110830)	21C	
13	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	21C	
14	CES MORALEDA (RNA 110783)	30B	
15	CES RABUDOS (RNA 110803)	28B	
16	CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	24	
17	CES BAHÍA BUCKLE (RNA 120183)	53	Magallanes
18	CES BAHÍA LEÓN, CANAL BERTRAND (RNA 120176)	49B	
19	CES CALETA FOG (RNA 120137)	46	
20	CES CORDOVA 4 (RNA 120191)	52	
21	CES CORDOVA 5 (RNA 120217) ACUÍCOLA CORDILLERA	52	
22	CES ISLA GRANDE (RNA 120175)	50B	
23	CES MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	51	
24	CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	51	
25	CES MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	51	
26	CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	51	
27	CES PUERTO BROWN (RNA 120190)	53	
28	CES PUNTA GODDARD (RNA 120135)	48	
29	CES PUNTA LAUCA (RNA 120162)	53	
30	CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147)	46	
31	CES PUNTA RAMÓN (RNA 120189)	51	
32	CES PUNTA SUR (RNA 120163)	53	
33	CES SKYRING (RNA 120167)	49B	

Imagen 1: CES objeto de la presente autodenuncia Región de Aysén



Fuente: Elaboración Propia

Imagen 2: CES objeto de la presente autodenuncia Región de Magallanes



Fuente: Elaboración Propia

Atendido todo lo anterior, Australis en este acto por intermedio de este documento y sus anexos presenta esta autodenuncia (“Autodenuncia”), en la forma y/u oportunidad regulada en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la SMA (“LOSMA”) y reglamentada en el párrafo 2° del Decreto Supremo N°30, del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (“Reglamento Autodenuncia”), como en la Guía para la presentación de Autodenuncias por infracciones a instrumentos de carácter ambiental elaborada por la SMA, de septiembre de 2018 (“Guía de Autodenuncias”), que sustituye su antecesora del año 2013.

2.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

2.1.- Procedencia

Como fuera señalado en la sección precedente, en el marco del trabajo que se ha venido realizando en forma conjunta con la SMA esta nueva administración ha identificado hechos que pueden ser susceptibles de constituir una infracción de competencia de la SMA. En concreto, los CES objeto de la presente Autodenuncia se encuentran regulados por distintas Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”), en las que se establece la producción autorizada por cada ciclo productivo, para cada CES, la cual ha sido superada en los casos que se indican.

Conforme lo dispone el artículo 35 a) de la LOSMA, la SMA es competente para conocer el incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA, con lo que se cumple el criterio establecido en la sección 2.1 de la Guía de Autodenuncias, esto es, que la Autodenuncia procederá en caso de que se identifique un hecho susceptible de constituir una infracción de competencia de la SMA.

2.2.- Oportunidad

La Autodenuncia corresponde al primer y único uso por parte de la Compañía del incentivo y se realiza de manera oportuna.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso final de la LOSMA, el artículo 14 del Reglamento Autodenuncia y de la Guía de Autodenuncias, sección 3.1, esto es, que la Autodenuncia es oportuna al ser presentada en forma previa al inicio de la etapa de investigación respecto de los hechos autodenunciados.

Si bien ni la LOSMA ni el Reglamento de Autodenuncia definen qué debe entenderse por “*inicio de la etapa de investigación*”, conforme a la Guía de Autodenuncias, actualizada al 2018 y a diferencia de su antecesora², la etapa de investigación se inicia cuando, en relación con los hechos autodenunciados, la SMA ha solicitado información de organismos del Estado o de los presuntos infractores u otros sujetos regulados, ha realizado fiscalizaciones, ha solicitado medidas provisionales, u otras actividades equivalentes³; vale decir, si la SMA activamente, realiza gestiones propiamente investigativas. Misma enunciación contienen las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales⁴.

Australis, en su mejor leal saber y entender, estima que esta presentación es oportuna, dado que de buena fe y tomando en cuenta el carácter reservado de las investigaciones instruidas por la SMA, desconoce si se ha decretado alguna de las diligencias señaladas en la Guía de Autodenuncias respecto de los CES y ciclos productivos objeto de la Autodenuncia, que permitan entender que se encuentre iniciada una etapa de investigación asociada a los hechos objeto de esta Autodenuncia, por medio de diligencias investigativas continuas, sistemáticas y permanentes.

Ahora bien, dicho esto, la opinión doctrinaria más competente precisa que la oportunidad para presentar una Autodenuncia no precluye con un solo acto puntual o aislado por parte de la SMA, menos aun con la mera recepción de una denuncia, por cuanto ello “*llevaría a que la autodenuncia prácticamente no operaría nunca*”⁵. Por esto, concluye el profesor

² La Guía práctica para la presentación de autodenuncias de octubre de 2013, en relación con la oportunidad indicaba que debía ser la primera forma de comunicación por la cual la SMA tome conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción.

³ SMA, Guía de Autodenuncias, septiembre 2018, p 10.

⁴ SMA, Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, diciembre 2017 nota al pie N°72, p 45.

⁵ Bermúdez, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental. 2° Edición. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 2014, p 462.

Jorge Bermúdez que, “*Se debe entender que la posibilidad de autodenunciarse se extingue una vez que el instructor formula los cargos del procedimiento administrativo*”⁶ (énfasis agregado).

La anterior interpretación es, por lo demás, consistente con la Autodenuncia como instrumento establecido en otras sedes. Así, por ejemplo, cabe destacar la Autodenuncia en materia de aguas, introducida mediante la ley N°21.604 al actual Código de Aguas y complementada por lo señalado en el Manual de Procedimiento Sancionatorio de Fiscalización de la DGA, cuya oportunidad solo precluye una vez iniciado un procedimiento sancionatorio por la misma.

Así, resulta coherente que se admita la Autodenuncia hasta antes del inicio de un proceso sancionatorio propiamente tal.

Incluso, aun cuando no se considere que la Autodenuncia es admisible hasta antes del inicio de un proceso sancionatorio, debiera considerarse oportuna en la medida que se presente antes o durante un proceso de fiscalización. Ello concuerda con el fundamento tras el instrumento de incentivo al cumplimiento que, como manifestación del principio de coordinación, busca “*crear las condiciones para que sea el propio regulado el que asegure el cumplimiento de la normativa, evitando los costos de activar el sistema de control.*”⁷. Pues, tal como señaló la entonces Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, durante la tramitación de la LOSMA a propósito de la Autodenuncia, esta “*apunta a reducir los costos que implica un proceso de fiscalización*”⁸.

Por el otro, también concuerda con lo que la jurisprudencia ha asentado en torno a los incentivos al cumplimiento ambiental en general. Ello, pues se ha indicado que tales instrumentos persiguen lograr una mejor asignación de recursos, superando la fórmula tradicional de reacción de la Administración del Estado frente a incumplimientos⁹, bajo un esquema enfocado en la cooperación¹⁰ y colaboración¹¹ entre los regulados y la Administración, para efectos de facilitar su labor de fiscalización y conseguir en el menor tiempo posible los fines propios de la legislación ambiental¹². A este último respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha indicado que:

“el fundamento y fines del sistema sancionatorio, que conforme se ha venido explicando ha evolucionado en su aplicación a una idea que va dirigida a obtener una adecuación a la norma pública, más bien colaborativa del infractor que netamente sancionatoria, siendo esta Corte, participe de esa nueva mirada, (...) se

⁶ Ibid.

⁷ Plumer Bodin, M. C., Espinoza Galdames, A., & Muhr Altamirano, B. (2018). El Programa de Cumplimiento: Desarrollo actual e importancia del instrumento para la solución de conflictos ambientales. *Revista De Derecho Ambiental*, (09), pp. 209–236. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2018.48549>, p.232.

⁸ Primer Informe de Comisión de Medio Ambiente. Senado. Fecha 04 de agosto, 2009. Informe de Comisión de Medio Ambiente en Sesión 37. Legislatura 357.

⁹ Segundo Tribunal Ambiental, Rol N°R-68-2015, considerando decimonoveno

¹⁰ Segundo Tribunal Ambiental, Rol N°R-112-2016, considerando trigésimo octavo.

¹¹ Segundo Tribunal Ambiental, Rol N°R-112-2016, considerando cuadragésimo primero.

¹² Corte Suprema, rol N°11485-2017, considerando decimooctavo.

entiende que el sistema sancionatorio administrativo, más que castigar, debe propender a una aplicación de medidas que sean adecuadas, oportunas y eficaces para la solución del conflicto, en este caso, el administrativo ambiental de manera tal que su cumplimiento logre aunar la colaboración del investigado, con ello, conseguir la legitimidad social de su decisión y, principalmente, el bien común”¹³.

En tal sentido, la Autodenuncia es oportuna en la medida que represente una colaboración eficaz en el proceso de investigación que permita acreditar los hechos que contiene.

Esto se cumple en el caso de la Autodenuncia, considerando, primero, que se estructura de forma **integral** para abordar 33 unidades fiscalizables de la Compañía (la totalidad de los CES en los que se ha identificado el hecho infraccional). Para apreciar la relevancia de aquello, basta advertir que la regla general es que los procesos sancionatorios iniciados por la SMA a propósito de hechos similares, de manera generalizada, se han dirigido contra una sola unidad fiscalizable.

Segundo, porque sin perjuicio del número de CES involucrados, se describe en forma **precisa** las circunstancias (magnitud, duración, etc.) de cada hecho infraccional, las acciones adoptadas para el cese de infracción, se incorpora un acabado examen de potenciales efectos e identifican las medidas de control correspondientes.

Al respecto, cabe relevar que el mismo criterio siguen las normas para la defensa de la libre competencia, estatuto jurídico que fue usado como referente para el establecimiento de la institucionalidad ambiental de la Ley N°20.417 de 2010. En concreto, el D.L N°211 establece como requisito para acceder a los beneficios de la delación compensada (eximir o reducir las sanciones que establece la ley), la presentación de antecedentes precisos, veraces y comprobables, que representan un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba, lo que como se ha dicho es enteramente aplicable a la Autodenuncia. Mientras que, quien concurre a una reducción de la multa, debe aportar antecedentes adicionales, entendiendo, por tales, para el rango superior de la reducción, aquellos que son suficientes por sí solos, precisamente como lo son en este caso, que permiten derechamente el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el mismo tenor, en materia penal, se entiende que existe una colaboración sustancial para efectos de configurar la atenuante, cuando se realiza un

“aporte de real y efectiva significación, de importancia u transcendencia en la clarificación del hecho. Al efecto, más que criterios objetivos, al apreciar esta circunstancia hay que tener en cuenta el comportamiento del procesado en relación a este aspecto, su verdadera voluntad de colaborar, su intención decidida en esa dirección, todo sin perjuicio de la utilidad cierta de esa colaboración.”¹⁴

¹³ Corte Suprema Rol N°127.275-2020, considerando décimo noveno.

¹⁴ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal Parte General Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Edición 2014. p.200.

Finalmente, cabe destacar que la doctrina argumenta que el regulador puede aplicar la Autodenuncia -en cuanto instrumento de incentivo al cumplimiento- respondiendo adecuadamente al grado de cooperación del regulado¹⁵. Asimismo, el **modelo de regulación responsiva** plantea que los órganos reguladores con mejores resultados en la obtención de sus objetivos son aquellos capaces de efectuar un balance más sofisticado entre los modelos persuasivos y disuasivos, además “*es necesaria una Administración competente para hacer las distinciones pertinentes, pero también que se excluye el trato uniforme respecto a los obligados. En efecto, como consecuencia de la teoría responsiva de la regulación, es posible que el regulador efectúe intervenciones parciales.*”¹⁶.

En tal sentido, y como ya fue anticipado, Australis fue la primera empresa del rubro en participar del Programa Piloto de *Compliance* de la SMA, el que en paralelo a esta presentación e independiente de sus resultados, se encuentra en proceso de escalar a todos sus CES incorporando, donde es técnicamente factible, mecanismos de entrega de datos en línea a la SMA (como biomasa y oxígeno) y en general, propende a la transparencia en la operación de la empresa. Al mismo tiempo y con un enfoque preventivo, establece condiciones de alerta y acciones correctivas.

En definitiva, se entiende cumplido el **requisito de Oportunidad** en el presente caso porque alternativamente:

- a. No se han formulado cargos respecto de los hechos autodenunciados en los CES y ciclos productivos involucrados.
- b. Australis no tiene conocimiento de que la SMA activamente, haya realizado gestiones investigativas en un proceso de fiscalización respecto de los hechos autodenunciados, en forma sistemática, continua y permanente.
- c. Esta Autodenuncia representa una colaboración altamente eficaz para el inicio de un proceso sancionatorio, en su integralidad reduce de manera significativa el costo de activar el sistema de control ambiental, detiene los hechos infraccionales, y se implementan acciones de corrección.
- d. Todo lo anterior se enmarca en un trabajo de fomento al cumplimiento ambiental de mayor escala en el que Australis ha estado colaborando con la SMA en forma proactiva.

¹⁵ Hervé Espejo, Dominique y Plumer Bodin, Marie Claude. Instrumentos para una intervención institucional estratégica en la fiscalización, sanción y cumplimiento ambiental: El Caso del Programa de Cumplimiento. *Rev. derecho (Concepto)*. 2019, vol.87, n.245, pp.11-49, p 13.

¹⁶ Soto Delgado, Pablo. Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. *Ius et Praxis*. 2016, vol.22, n.2, pp.189-226, p 198.

3.- CONTENIDO DE LA AUTODENUNCIA

A continuación, se desarrollan los contenidos requeridos para la Autodenuncia, esto es:

- a. La descripción de los hechos, actos, con sus antecedentes de respaldo (**sección 3.1**).
- b. La identificación de la normativa que se estima infringida (**sección 3.2**)
- c. Las acciones adoptadas para el cese de la infracción, con sus antecedentes de respaldo (**sección 3.3**).
- d. La descripción de los efectos asociados a la infracción, con sus antecedentes de respaldo (**sección 3.4**).
- e. Las acciones adoptadas para reducir o eliminar los efectos generados, con sus antecedentes de respaldo (**sección 3.5**).

3.1.- Descripción de los hechos

La Compañía ha identificado que en algunos de los CES y ciclos productivos¹⁷, enmarcados en los períodos productivos iniciados con siembras entre los años 2018 a 2021, se superó el máximo de producción en toneladas de biomasa autorizada ambientalmente, sin perjuicio de no haber superado el número de individuos autorizados para cada siembra correspondiente por parte de SUBPESCA. A continuación, se describen los hechos infraccionales que, en términos concretos, corresponde a una sobreproducción en los CES y ciclos productivos que totalizan **81.060** toneladas.

¹⁷ En línea con lo dispuesto en el artículo 2 w) del Decreto Supremo N° 320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el ciclo productivo se extiende entre el inicio de la siembra hasta el fin de la cosecha.

Tabla 2 CES, ciclos productivos y producciones de la presente Autodenuncia

N°	Unidad fiscalizable/CES	Normativa que se estima infringida	Período del Ciclo productivo (fecha de Inicio o siembra a fecha de término de cosecha)	Producción (toneladas) ¹⁸	Superación de las toneladas aprobadas ambientalmente	Hecho que se estima constitutivo de infracción													
1	CES HUMOS 1 (RNA 110717)	Considerando 3.6 de la RCA N°270/2009: “La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos”.	13/7/2018 a 16/12/2019	6.663	3.163	Superar la producción máxima autorizada en los CES, ciclos productivos y magnitudes identificadas en esta tabla													
			22/12/2020 a 23/3/2022	5.040	1.540														
2	CES HUMOS 2 (RNA 110727)	Considerando 3.7 de la RCA N°59/2013: “La producción máxima solicitada es de 4.200 toneladas de salmónidos”	12/10/2018 a 23/1/2020	5.271	1.071														
			9/9/2021 a 18/9/2022	5.307	1.107														
3	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	Considerando 3.6 de la RCA N°290/2009: “La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos”.	18/11/2019 a 31/1/2021	5.377	1.877														
			28/11/2021 - cosecha iniciada	A la fecha 4.486 986															
4	CES HUMOS 4 (RNA 110679)	Considerando 3.8 de la RCA 42/2009: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Máxima Biomasa = Año 5</th> </tr> <tr> <th>Situación Actual</th> <th>Situación Ampliada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número de Jaulas</td> <td>20</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Superficie (m2) utilizado para la instalación de jaulas y redes</td> <td>8.000</td> <td>21.600</td> </tr> <tr> <td>Biomasa cosechada (Kg)</td> <td>1.440.000</td> <td>3.500.000</td> </tr> </tbody> </table>		Máxima Biomasa = Año 5			Situación Actual	Situación Ampliada	Número de Jaulas	20	24	Superficie (m2) utilizado para la instalación de jaulas y redes	8.000	21.600	Biomasa cosechada (Kg)	1.440.000	3.500.000	10/1/2020 a 21/3/2021	4.903
					Máxima Biomasa = Año 5														
Situación Actual	Situación Ampliada																		
Número de Jaulas	20	24																	
Superficie (m2) utilizado para la instalación de jaulas y redes	8.000	21.600																	
Biomasa cosechada (Kg)	1.440.000	3.500.000																	
5	CES HUMOS 5 (RNA 110636)	Considerando 3.6 de la RCA N°323/2009: “La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos”.	10/8/2019 a 19/8/2020	5.342	1.842														
			4/7/2021 a 8/6/2022	3.853	353														
6	CES HUMOS 6 (RNA 110639)	Considerando 3.6 de la RCA N°359/2009: “La producción máxima total de 3.500 toneladas”.	13/12/2019 a 24/1/2021	5.630	2.130														
			28/10/2021 - cosecha iniciada	A la fecha 4.442 942															
7	CES LUZ 1 (RNA 110698)	Considerando 3.6 de la RCA N°96/2009:	20/10/2020 a 27/1/2022	3.510	754														

¹⁸ Valor incorpora mortalidad

		“Se estimándose una producción máxima de 2.756 Ton”.																						
8	CES LUZ 2 (RNA 110811)	<p>Considerando 3.3.b de la RCA N°284/2007:</p> <p>“Engorda. En esta etapa se busca que los peces incrementen su peso en forma homogénea en el menor tiempo posible hasta alcanzar un tamaño de cosecha de 2.9 Kg promedio. Para esto se alimentarán en forma intensiva utilizando alimento especialmente preparado para cubrir las necesidades nutricionales específicas de estos. También se utilizarán alimentadores automáticos y cámaras submarinas con las cuales se entregará el alimento según apetito. Un ciclo de engorda desde que llegan los smolts hasta que alcanzan un peso de cosecha demora aproximadamente 14 meses.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Número de Salmones producido por año</th> <th>Biomasa de Salmones producido por año (Kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>190.086</td> <td>551.250</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>950.431</td> <td>2.756.250</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>950.431</td> <td>2.756.250</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>950.431</td> <td>2.756.250</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>950.431</td> <td>2.756.250</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para cumplir con el Art. 4° letra e) del “Reglamento Ambiental para la Acuicultura” se contará con sistemas de seguridad adecuados para prevenir el escape de recursos en cultivo.”</p>	Año	Número de Salmones producido por año	Biomasa de Salmones producido por año (Kg)	1	190.086	551.250	2	950.431	2.756.250	3	950.431	2.756.250	4	950.431	2.756.250	5	950.431	2.756.250	13/11/2020 11/1/2022	a	3.585	829
Año	Número de Salmones producido por año	Biomasa de Salmones producido por año (Kg)																						
1	190.086	551.250																						
2	950.431	2.756.250																						
3	950.431	2.756.250																						
4	950.431	2.756.250																						
5	950.431	2.756.250																						
9	CES MATILDE 1 (RNA 110722)	<p>Considerando 3.9.2 de la RCA N°505/2011:</p> <p>“La producción máxima autorizada por ciclo para el centro de cultivo es de 3500 Toneladas de salmónidos. La cantidad de mortalidad (Ton) se encuentra de acuerdo a lo descrito en RCA favorable N° 360 con fecha 09 de Abril del 2009, correspondiendo a 189,69 ton de producción total por ciclo”.</p>	20/10/2020 29/10/2021	a	4.640	1.140																		
10	CES MATILDE 2 (RNA 110778)	<p>Considerando 3.6 de la RCA N°189/2010:</p> <p>“La producción máxima total de 3.500 toneladas”</p>	6/5/2020 26/5/2021	a	4.316	816																		
11	CES MATILDE 3 (RNA 110818)	<p>Considerando 3.6 de la RCA N°353/2009:</p> <p>“La producción máxima total de 3.000 toneladas”.</p>	8/3/2020 5/4/2021	a	3.325	325																		
12	CES MELCHOR 1 (RNA 110830)	<p>Considerando 3.6 de la RCA N°194/2009:</p> <p>“La producción máxima es de 4.158 toneladas de salmónidos”.</p>	3/3/2019 19/5/2020	a	5.211	1.053																		
13	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	<p>Considerando 3.6. de la RCA N°574/2008:</p> <p>“La producción máxima solicitada es de 4.499,888 toneladas de salmónidos”.</p>	15/6/2019 13/10/2020 9/1/2022 cosecha iniciada	a -	7.551 4.612	3.052 113																		
						A la fecha																		

14	CES MORALEDA (RNA 110783)	Considerando 3.10 de la RCA N°340/2012: <i>"El proyecto tiene autorizada una producción de 2.408 toneladas y pretende ampliar su producción a 4.590 toneladas de salmónidos como máximo".</i>	26/8/2019 5/12/2020	a	8.045	3.455
15	CES RABUDOS (RNA 110803)	Considerando 3.7 de la RCA N°112/2012: <i>"La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos"</i>	6/8/2018 1/12/2019	a	5.636	2.136
			8/6/2020 1/10/2021	a	4.135	635
16	CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	Considerando 3.6 de la RCA N°573/2008: <i>"La producción máxima solicitada es de 4.499,888 toneladas de salmónidos".</i>	22/1/2019 21/6/2020	a	5.813	1.314
			15/8/2021 8/9/2022	a	5.573	1.074
17	CES BAHÍA BUCKLE (RNA 120183)	Considerando 3 de la RCA N°230/2012: <i>"El proyecto corresponde a un centro de engorda de salmonídeos en mar en un área de 20 hectáreas, mediante 24 balsas jaulas de 30 m x 30 m y por 20 m de profundidad, para una producción máxima de 4.320 toneladas de producción y tratamiento de las mortalidades mediante un sistema de ensilaje".</i>	19/4/2018 7/3/2020	a	8.953	4.633
			22/7/2020 8/1/2022	a	6.286	1.966
18	CES BAHÍA LEÓN, CANAL BERTRAND (RNA 120176)	Considerando 3 de la RCA N°343/2014: <i>"Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "CENTRO DE CULTIVO CANAL BERTRAND AL SUROESTE DE BAHIA LEON N° PERT: 208121067" consiste en un nuevo centro de cultivo de Salmonídeos, en un área de 10,3 hectáreas, con el objeto de producir 4.100 toneladas, mediante la utilización de 24 balsas jaulas de 30x30x20metros. Para el tratamiento de las mortalidades se utilizará sistema de ensilaje."</i>	30/8/2018 14/6/2020	a	6.394	2.294
			5/1/2021 31/8/2022	a	5.176	1.076
19	CES CALETA FOG (RNA 120137)	Considerando 3 de la RCA N°9/2012: <i>"Este centro operará sobre una extensión de 10,0 hectáreas, solo con instalaciones en el mar. De acuerdo con el proyecto técnico y cronograma de actividades, contempla la instalación de 24 balsas jaulas cuadradas de 30 m x 30 m y por 19 m de profundidad, con una densidad de cultivo de 14,5 kg/m³ al momento de cosecha. Para el primer año de operación se contempla la incorporación de 1 jaula y a partir del segundo año la incorporación de 23 balsas jaulas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes. El acceso se realizará por vía marítima desde Puerto Natales y/o Punta Arenas. La Mortalidad diaria será</i>	23/4/2019 18/2/2021	a	9.195	3.228

		<i>tratada mediante sistema de ensilaje, el cual será instalado en una plataforma flotante, dentro del área de la concesión”</i>			
20	CES CÓRDOVA 4 (RNA 120191)	Considerando 3 de la RCA N°178/2013: <i>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “ Centro de Engorda de Salmonideos Sector Sur Bahía Willawaw, Estero Córdova, Isla Desolación N° Pert 207121140” corresponde a la operación de un centro de engorda de Salmonideos, con una producción objetivo, al quinto año de producción de 5.967 toneladas, mediante la utilización de 24 balsas jaulas cuadradas de 30 m x 30 m x 19 m y para el tratamiento de las mortalidades mediante sistema de ensilaje.”</i>	18/8/2019 a 23/3/2021	6.173	206
21	CES CORDOVA 5 (RNA 120217) ACUÍCOLA CORDILLERA	Considerando 4.1 de la RCA N°155/2015: <i>“El proyecto corresponde a la instalación de un nuevo centro de cultivo de Salmónidos, con el objeto de producir 4320 toneladas, mediante la instalación de 24 balsas jaulas de 30x30x20 metros, en un área de 20 hectáreas. Para el tratamiento de las mortalidades se usará sistema de ensilaje.”</i>	13/12/2019 a 4/7/2021	6.295	1.975
22	CES ISLA GRANDE (RNA 120175)	Considerando 3 de la RCA N°69/2014 <i>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “ CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES SKYRING 4, NORESTE ISLA GRANDE, COMUNA DE RÍO VERDE, PROVINCIA DE MAGALLANES, DECIMA SEGUNDA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, N° PERT 207121213” corresponde a un centro de engorda de Salmonideos, cuya biomasa objetivo es producir 5.525 toneladas anuales a partir del primer ciclo de producción, en un área de 15 hectáreas y mediante la utilización de 20 balsas jaulas de 30x30x18 metros. Para el tratamiento de las mortalidades se utilizará sistema de ensilaje.”</i>	25/2/2020 a 30/11/2021	7.874	2.349
23	CES MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	Considerando 3 de la RCA N°342/2014: <i>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “CENTRO DE CULTIVO SENO GLACIER, AL NORTE DE PENÍNSULA MUÑOZ GAMERO COSTA NORTE N°PERT:207121156”, consiste en un nuevo centro de cultivo de Salmónidos, en un área de 9,92 hectáreas, con el objeto de producir 4.320 toneladas, mediante la utilización de 24 balsas jaulas de</i>	27/11/2018 a 7/8/2020	7.038	2.718

		30x30x20metros. Para el tratamiento de las mortalidades se utilizará sistema de ensilaje.”			
24	CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	Considerando 3 de la RCA N°7/2013: “Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “CENTRO DE CULTIVO SENO GLACIER, PENÍNSULA MUÑOZ GAMERO COSTA NORTE, SECTOR 2 N°PERT:207121158”, consiste en un centro de engorda de salmónidos en mar en un área de 10 hectáreas, en la comuna de Río Verde, mediante 24 balsas jaulas de 30x30x20 metros, para una producción máxima de 4.320 toneladas y tratamiento de las mortalidades mediante un sistema de ensilaje.”	22/5/2019 a 18/10/2020	6.054	1.734
			22/5/2021 - cosecha iniciada	A la fecha	
				6.508	2188
25	CES MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	Considerando 3 de la RCA N°60/2013: “Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Sector Canalizo Norte, Península Muñoz Gamero, N°Pert 207121239”, consiste en la instalación y operación de un nuevo centro de engorda de Salmonídeos, mediante la instalación de 20 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 metros y 15 de profundidad, en un área de 6 hectáreas, con el objeto de producir 4.080 toneladas. Para el tratamiento de la mortalidad se utilizará sistema de ensilaje.”	25/8/2021 - cosecha iniciada	A la fecha	
				4.383	303
26	CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	Considerando 3 de la RCA N°8/2013: “Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “CENTRO DE CULTIVO CANAL MUÑOZ ISLA PAN DE AZUCAR, SECTOR COSTA OESTE N° PERT: 207121153”, corresponde a un centro de engorda de salmonídeos en mar en un área de 10 hectáreas, en la comuna de Río Verde, mediante 24 balsas jaulas de 30x30x20 metros, para una producción máxima de 4.320 toneladas y tratamiento de las mortalidades mediante un sistema de ensilaje.”	30/1/2019 a 14/11/2020	7.833	3.513
			21/6/2021 – cosecha iniciada	A la fecha	
				5.200	880
27	CES PUERTO BROWN (RNA 120190)	Considerando 4.1 de la RCA N°48/2015: “El proyecto corresponde a la instalación de un nuevo centro de cultivo de Salmónidos, con el objeto de producir 3240 toneladas, mediante la instalación de 18 balsas jaulas de 30x30x20 metros, en un área de 10 hectáreas. Para el tratamiento de las mortalidades se usará sistema de ensilaje.”	8/6/2018 a 1/1/2020	3.684	444
			23/8/2020 a 9/4/2022	5.267	2.027
28	CES PUNTA GODDARD (RNA 120135)	Considerando 3 de la RCA N°7/2012:	19/10/2019 a 23/5/2021	7.897	1.930

		<p>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “Centro de engorda de salmónidos Estero Poca Esperanza al Oeste de Punta Goddard N°PERT 207122051” consiste en la instalación y operación de un nuevo centro de cultivo de salmónidos ubicado en el sector Estero Poca Esperanza al Oeste de Punta Goddard. Para ello se contempla la construcción e instalación de trenes de balsas jaulas en la que se ejecutará la fase de engorda en agua de mar. Este centro operará sobre una extensión de 10,0 hectáreas, solo con instalaciones en el mar. De acuerdo con el proyecto técnico y cronograma de actividades, contempla la instalación de 24 balsas jaulas cuadradas de 30m x 30m y por 19m de profundidad, con una densidad de cultivo de 14,5 kg/m³ al momento de la cosecha. Para el primer año de operación se contempla la incorporación de 1 Jaula y a partir del segundo año la incorporación de 23 balsas jaulas con una producción máxima de 5.967 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes.”</p>				
29	CES PUNTA LAUCA (RNA 120162)	<p>Considerando 3 de la RCA N°39/2013:</p> <p>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “Centro de Cultivo Estero Retroceso Sector Sureste de Punta Lauca N°PERT 207121272”, corresponde a un centro de engorda de salmonídeos en mar en un área de 20 hectáreas, mediante 24 balsas jaulas de 30 m x 30 m y por 20 m de profundidad, para una producción máxima de 4.320 toneladas de producción y tratamiento de las mortalidades mediante un sistema de ensilaje.”</p>	29/9/2018 a 21/3/2020	a	4.860	540
			7/7/2020 a 7/4/2022		5.400	1.080
30	CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147)	<p>Considerando 3 de la RCA N°10/2012</p> <p>“Para el primer año de operación se contempla la incorporación de 1 Jaula y a partir del segundo año la incorporación de 23 balsas jaulas con una producción máxima de 5140,8 toneladas, producción que se mantendrá en los años siguientes”</p>	12/3/2019 a 19/1/2021	a	8.309	3.169
31	CES PUNTA RAMÓN (RNA 120189)	<p>Considerando 3 de la RCA N°345/2014:</p> <p>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental Respectiva, el proyecto “Centro de Cultivo Estero Sin Nombre al sureste de Punta Ramón Península Muñoz Gamero N° PERT: 207121147” corresponde a la instalación y operación de un centro de cultivo de salmónes cuyo objetivo es una producción máxima de 4.320 ton., en un área de 10 hectáreas, mediante la utilización de 24 balsas jaulas cuadradas de 30 x 30 x 20 metros de profundidad. Para el tratamiento de las mortalidades se utilizará sistema de ensilaje.”</p>	24/12/2018 a 3/9/2020	a	8.514	4.194
			10/4/2021 a 14/7/2022		5.455	1.135

32	CES PUNTA SUR (RNA 120163)	Considerando 3 de la RCA N°18/2013: “ <i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “Centro de Cultivo Estuario Gómez Carreño, Isla Riesco Sector Norte de Pta. Sur N°PERT: 207121271” corresponde a un centro de cultivo de salmónidos que operará en un área de 10 hectáreas, mediante la instalación de 18 balsas jaulas de 30 x 30 x 20 metros, para una producción de 3240 toneladas, al quinto año de producción. Para el tratamiento de las mortalidades contempla su manejo a través de un sistema de ensilaje.</i> ”	6/5/2021 31/8/2022	a	4.637	1.397		
33	CES SKYRING (RNA 120167)	Considerando 3 de la RCA N°117/2013: “ <i>que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Seno Skyring, Isla Riesco, Sector Punta Rocallosa, N° Pert 208121053” corresponde a la instalación de un centro de cultivo de salmónidos, la cual contempla una producción máxima de 4.488 Ton., de salmónidos, la instalación de 24 balsas jaulas de 30 x 30 x 20 y estará emplazado al interior de una concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar de 20 Hectáreas y considera la implementación de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades generadas en el centro de cultivo.</i> ”	12/11/2020 23/7/2022	a	7.459	2.971		
Total sobreproducción						81.060		

Al día de 23 de octubre de 2022, los CES con ciclos cuya cosecha ha iniciado, pero no ha terminado, presentan una sobreproducción de **5.412 toneladas**. Por su parte, los CES con ciclos cuya cosecha terminó suman **75.648 toneladas**, de sobreproducción, totalizando **81.060 toneladas**.

En el **Anexo 2 “Ciclos productivos y producciones objeto de la Autodenuncia”**, se acompañan antecedentes fidedignos y comprobables que acreditan el hecho descrito, los que dan cuenta de las producciones en los CES para los períodos antedichos.

Estos antecedentes, en el caso de los **CES con ciclos productivos ya cosechados** (identificados en color azul en la **Tabla 2**) son las declaraciones juradas de siembra y cosecha para cada ciclo, que se presentan al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**SERNAPESCA**”), y la mortalidad de cada ciclo, obtenida desde el sistema de control productivo de la Compañía, software “Mercatus”, informada al mismo servicio y que, en definitiva alimentan su plataforma de Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura.¹⁹ Dicho sistema es alimentado mediante registros diarios que resultan plenamente trazables²⁰.

Por otro lado, en el caso de los **CES cuyos ciclos productivos fueron iniciados pero que su cosecha no ha terminado** (identificados en color naranja en la **Tabla 2**), el valor de producción corresponde al dato que el software productivo de la Compañía “Mercatus”, identifica a la fecha 23 de octubre de 2022, para efectos presentación de esta Autodenuncia.

Finalmente, es pertinente informar que los CES: Matilde 3, Melchor 1, Moraleda, Muñoz Gamero 1, Muñoz Gamero 3, Pan de Azúcar, Puerto Brown, Punta Goddard, Punta Lauca, Obstrucción, Punta Ramón, Rabudos y Skyring, todos de la **Tabla 2**, se sitúan al interior de la Reserva Nacional Kawésqar (“**RNK**”), en la Región de Magallanes.

3.2.- Identificación de la normativa que se estima infringida

La **Tabla 2**, antes referida, en la columna “*Normativa que se estima infringida*” identifica la normativa pertinente que se estima infringida para cada CES.

¹⁹ Al respecto, cabe indicar que el valor de producción en los CES con ciclos productivos ya cosechados se determina mediante el cálculo del valor de biomasa declarada en las declaraciones jurada de cosecha (número de peces cosechados multiplicados por peso promedio), menos la biomasa declarada en la declaración jurada de siembra, más la mortalidad declarada al SERNAPESCA a través de la plataforma Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (“SIFA”). Por las características propias de la plataforma SIFA, no resulta posible a terceros extraer la información de manera procesada. Por ello, adicional a los documentos oficiales indicados, acompañamos la información del software productivo de Australis que es el utilizado para realizar dicha declaración..

²⁰ El registro considera para estos efectos las siguientes variables para el cálculo: el número de peces, mortalidad, alimentación y el factor de conversión propio de la especie. La Compañía, además mediante bioestimadores (aparatos automatizados de estimación de peso promedio de peces) corrige de manera periódica y sistemática los datos de peso promedio en dicho sistema para lograr una mayor precisión.

3.3.- Acciones adoptadas para el cese infraccional

La Compañía a la fecha ha adoptado un conjunto de acciones para el cese de los hechos que constituyen la infracción ya descrita y para implementar los controles necesarios para evitar su reiteración.

Estos controles se han incorporado en un **Programa Integral de *Compliance Ambiental* (sección 1.2.b)**, el cual robustece y expande el Programa Piloto de *Compliance Ambiental* (sección 1.2.a), diseñado de manera colaborativa con la SMA y cuya implementación, como se señaló previamente, se encuentra en curso y excede en su escala el objeto de la presente Autodenuncia.

Las acciones adoptadas para el cese infraccional, asociadas a la sobreproducción en los ciclos de los CES que se identifican en la **Tabla 2** del presente documento, se enmarcan en un ajuste global de la producción de la Compañía de manera que esta cumpla con los límites de volumen de producción autorizados según RCA, el cual inició **ajustando las siembras desde junio del año en curso**, según se describe a continuación.²¹

Para los CES con ciclos no cosechados (**identificados en color naranja en la Tabla 2**) que se encuentran actualmente con sobreproducción (**sección 3.3.1**), y sembrados durante el año 2021, el ajuste de producción ha considerado iniciar desde ya su cosecha y detener el crecimiento. Al respecto, cabe hacer presente que la cosecha es un proceso complejo que requiere para su ejecución, dependiendo de la región, entre 2 a 6 meses, atendida la distancia de los CES respecto de las plantas de procesamiento, las condiciones climáticas y de seguridad del proceso de acople de las embarcaciones, la disponibilidad de las embarcaciones, la capacidad de procesamiento, los requerimientos sanitarios y de inocuidad, entre otras.

Adicionalmente, en forma complementaria al inicio de la cosecha, se ha buscado controlar y limitar el aumento de la biomasa mediante el ajuste en el régimen de alimentación de los peces.

Por otra parte, respecto de los CES con ciclos cuya cosecha ha finalizado (**identificados en color azul en la Tabla 2**) -**sección 3.3.2**-, con el objeto de asegurar el cese de la infracción se presenta la planificación de la producción en cumplimiento con las respectivas RCA, la cual incorpora adicionalmente la compensación de los excesos de producción identificados, indicando en qué CES, período y volúmenes, se limitará la producción autorizada ambientalmente, o definitivamente se interrumpirá la producción por los ciclos que sean necesarios, a efectos de lograr compensar los excesos de producción.

²¹ El hito de dicho inicio de este ajuste global de la producción coincide con la siembra ajustada del CES Córdova 1, conforme con un número de smolt que permite asegurar una proyección de producción de acuerdo con RCA, cuyo Certificado Sanitario de Movimiento emitido por Sernapesca es del 26/5/2022.

3.3.1.- CES con ciclos (6) cuya cosecha no ha finalizado

3.3.1.1.- Inicio de cosecha

Como fue señalado previamente, para los CES con ciclos productivos que no se han cosechado²², que se encuentran actualmente con sobreproducción, **el ajuste global de la producción de la Compañía ha implicado iniciar la cosecha**, acción que se encuentra actualmente en ejecución y se ha programado para finalizar este año 2022, conforme a los siguientes plazos.

Tabla 3 Cronograma de cosecha para CES autodenunciados

N°	Unidad fiscalizable/CES	Inicio de cosecha*	Fin estimado de cosecha
1	CES MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	Septiembre 2022	Diciembre 2022
2	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	Septiembre 2022	Diciembre 2022
3	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	Agosto 2022	Noviembre 2022
4	CES HUMOS 6 (RNA 110639)	Julio 2022	Octubre 2022
5	CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	Agosto 2022	Diciembre 2022
6	CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	Julio 2022	Noviembre 2022

*Como hito de inicio de la cosecha se ha considerado el certificado sanitario de movimiento de especies salmónidas, el cual autoriza sanitariamente el movimiento de salmones de los centros de cultivos, que emite Sernapesca, copia de los cuales se adjuntan en **Anexo 3 “Inicio de cosecha en CES y ciclos autodenunciados con cosecha en curso”**.

3.3.1.2.- Control de aumento de biomasa

De manera complementaria al inicio de cosecha, con el objeto de controlar el aumento de la biomasa en agua, el ajuste global de producción de la Compañía ha contemplado modificar el régimen de alimentación de los peces en los CES y ciclos que se encuentran con una sobreproducción actual.

Lo anterior se logra mediante la **dosificación adaptativa del alimento** suministrado para los señalados CES, orientado siempre, a ralentizar, o detener, la curva de incremento de peso que experimentan los peces hasta la cosecha, sin descuidar sus condiciones generales de bienestar. Esta acción se encuentra en ejecución conforme al siguiente cronograma:

²² Los 6 CES y ciclos identificados en la **Tabla 2**, esto es, i) CES Humos 3 (RNA 110739) para el ciclo productivo iniciado el 28/11/2021, ii) CES Humos 6 (RNA 110639) para el ciclo productivo iniciado el 28/10/2021, iii) CES Melchor 4 (RNA 110807) para el ciclo productivo iniciado el 9/1/2022, iv) CES Muñoz Gamero 2 (RNA 120195) para el ciclo productivo iniciado el 22/5/2021, v) CES Muñoz Gamero 3 (RNA 120223) para el ciclo productivo iniciado el 25/8/2021 y vi) el CES Pan de Azúcar para el ciclo productivo iniciado el 21/6/2021

Tabla 4 CES autodenunciados con control de aumento de biomasa

N°	Unidad fiscalizable/CES	Fecha inicio ajustes de dieta
1	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	18/9/2022
2	CES HUMOS 6 (RNA 110639)	18/9/2022
3	CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	17/9/2022
4	CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	17/9/2022
5	CES MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	10/9/2022
6	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	17/9/2022

Se adjuntan en **Anexo 4 “Registros de la implementación del control de aumento de biomasa”**, los verificadores de esta acción, que consisten en registros gráficos que presentan los niveles de alimentación obtenida del software productivo de la Compañía, y la evolución de la biomasa en el agua (crecimiento).

3.3.2.- CES con ciclos (42) cuya cosecha finalizó

En relación con los CES ya cosechados, para asegurar el cese de la infracción en forma permanente, y atendida la escala de esta Autodenuncia, que considera 48 ciclos productivos en 33 CES, el ajuste global de producción de la Compañía ha considerado **ajustar la planificación de las futuras siembras, en conjunto con la producción**, para asegurar cumplimiento con los límites de volumen producidos por ciclo de cultivo impuestos en las autorizaciones ambientales vigentes y poder compensar los excesos, conforme al estándar exigido por la SMA para retornar al estado de cumplimiento²³.

En lo que respecta a los CES objeto de esta Autodenuncia, el plan de producción se entrega a continuación en la **Tabla 5**, donde se identifica la planificación productiva que se pretende desarrollar para los CES comprendidos en esta Autodenuncia durante los próximos 5 años, así como también los CES y volúmenes de producción con los que se compensarán los excesos de producción pasados.

Cabe destacar que esta planificación productiva se orienta bajo los siguientes criterios:

- a. Dar total cumplimiento a los límites de producción aprobada ambientalmente, según cada una de las respectivas RCA de cada CES.
- b. Compensar la totalidad de la sobreproducción autodenunciada, dejando de producir en ciclos completos en diversos CES.
- c. Compensar en CES productivos, vale decir, que han formado parte del Plan Productivo de la Compañía, ya sea que hayan operado o se encuentren en

²³ En efecto, en el expediente Rol D-157-2020 la SMA ha señalado que "la *única forma de retornar a un estado de cumplimiento normativo, y corregir efectivamente la sobreproducción de salmónidos imputada - hecho infraccional cuya ejecución ya concluyó y que es imposible deshacer materialmente - sería mediante una reducción de la producción del Centro, en a lo menos una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada en la producción del ciclo concluido*" Resuelvo II.A.2. RES. EX. N°3/ROL D-157-2020

condición de operar con niveles relevantes de biomasa según sus respectivas autorizaciones en RCA. En tal sentido, todos los CES considerados han operado en ciclos pasados, a excepción de dos CES cuya entrega material es reciente²⁴. Se acompañan verificadores en **Anexo 5 “Registros del carácter productivo de CES considerados en compensación”**.

- d. Priorizar la compensación de producción en CES ubicados al interior de la RNK. En efecto, 5 de los 7 CES (Córdova 4, Córdova 6, Punta Sur, Muñoz Gamero 3 y Puerto Vega) que compensan sobreproducción en la Región de Magallanes, se encuentran al interior de la RNK. Estos CES se pueden visualizar en la imagen contenida en el **Anexo 6 “KMZ CES compensación Magallanes en RNK”**, **no** serán sembrados, por tanto, **no** tendrán producción ni cosechas hasta el año 2027 inclusive.
- e. Compensar considerando ciclos productivos con especies sembradas anteriormente en el mismo CES, lo que se acredita mediante las respectivas declaraciones juradas de siembra y/o cosecha (según si se trata de centros ya cosechados) que se adjuntan en **Anexo 7 “Registro de ciclo productivos anteriores”**.

El cronograma de compensación que se presenta se estructura en base a la aplicación de los criterios indicados arriba.

Cabe prevenir que la planificación productiva (CES en los que se identifica el inicio de la cosecha) es dinámica, vale decir, puede ser objeto de modificaciones en cuanto a fechas, pero siempre respetándose el límite de producción aprobado por la correspondiente RCA vigente a la fecha. En contraste, el régimen de compensación que se presenta es estático, esto es, los CES, volúmenes de compensación asociados y períodos identificados son aquellos que se detallan en la siguiente **Tabla 5**.

²⁴ En concreto, en los CES Puerto Vega y Córdova 6 cuya entrega material fue el 4 de noviembre de 2020, y 30 de octubre de 2020, respectivamente.

Tabla 5 Planificación Productiva

Centro	Agrupación de Concesiones	Región	RCA	Producción autorizada ambientalmente (toneladas)	Años				
					2023	2024	2025	2026	2027
CES MELCHOR 1 (RNA 110830)	21C	XI	RCA N°194/2009	4.158		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	21C		RCA N°574/2008	4.499,888		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES MATILDE 3 (RNA 110818)	22D		RCA N°353/2009	3.000			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES MATILDE 1 (RNA 110722)	23A		RCA N°505/2011	3.500			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES MATILDE 2 (RNA 110778)	23A		RCA N°189/2010	3.500			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES HUMOS 5 (RNA 110636)	23B		RCA N°323/2009	3.500			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA

CES HUMOS 6 (RNA 110639)	23B		RCA N°359/2009	3.500		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES HUMOS 4 (RNA 110679)	23B		RCA 42/2009	3.500		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES HUMOS 3 (RNA 110739)	23B		RCA N°290/2009	3.500		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES LUZ 1 (RNA 110698)	24		RCA N°96/2009	2.756		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES HUMOS 1 (RNA 110717)	24		RCA N°270/2009	3.500		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES HUMOS 2 (RNA 110727)	24		RCA N°59/2013	4.200		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES LUZ 2 (RNA 110811)	24		RCA N°284/2007	2.756		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	

CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	24		RCA N°573/2008	4.500		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES RABUDOS (RNA 110803)	28B		RCA N°112/2012	3.500	Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		
CES MORALEDA (RNA 110783)	30B		RCA N°340/2012	4590			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		
CES CALETA FOG (RNA 120137)	46	XII	RCA N°9/2012	5.967			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147)	46		RCA N°10/2012	5.141			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES PUNTA GODDARD (RNA 120135)	48		RCA N°7/2012	5.967	Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA	
CES SKYRING (RNA 120167)	49B		RCA N°117/2013	4.488		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			

CES BAHÍA LEÓN, CANAL BERTRAND (RNA 120176)	49B		RCA N°343/2014	4.100		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES ISLA GRANDE (RNA 120175)	50B		RCA N°69/2014	5.525		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES PAN DE AZÚCAR (RNA 120170)	51		RCA N°8/2013	4.320		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	51		RCA N°342/2014	4.320		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES PUNTA RAMÓN (RNA 120189)	51		RCA N°345/2014	4.320		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES MUÑOZ GAMERO 2 (RNA 120195)	51		RCA N°7/2013	4.320		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA			
CES MUÑOZ GAMERO 3 (RNA 120223)	51		RCA N°60/2013	4.080		Compensa 4.080 ton			
CES CORDOVA 4 (RNA 120191)	52		RCA N°178/2013	5.967		Compensa 4.000 ton		Compensa 5.967 ton	Compensa 5.967 ton
CES CORDOVA 5 (RNA 120217)	52		RCA N°155/2015	4.320				Inicio cosecha conforme a	Inicio cosecha conforme a

ACUÍCOLA CORDILLERA								límite ambiental RCA	límite ambiental RCA
CES PUNTA LAUCA (RNA 120162)	53		RCA N°39/2013	4.320			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES PUNTA SUR (RNA 120163)	53		RCA N°18/2013	3.240			Compensa 3240 ton		Compensa 3240 ton
CES BAHÍA BUCKLE (RNA 120183)	53		RCA N°230/2012	4.320			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA
CES PUERTO BROWN (RNA 120190)	53		RCA N°48/2015	3.240			Inicio cosecha conforme a límite ambiental RCA		
CES CÓRDOVA 6 (RNA 120220) ACUÍCOLA CORDILLERA	52		155/2015	4.320			Compensa 4320 ton	Compensa 4320 ton	
CES PUERTO VEGA (RNA 120221)	51		RCA N°78/2015	4.320				Compensa 4320 ton	
CES SKYRING 2 (RNA 120188)	49B		RCA N°341/2014	4.230			Compensa 4230 ton		
CES SKYRING 3 (RNA 120208)	49B		RCA N°16/2015	4.230			Compensa 4230 ton		
CES RIVEROS 1 (RNA 110748)	23 A	XI	RCA N°323/2011	3977		Compensa 3977	Compensa 3977 ton		Compensa 3977
CES PULLUCHE 3 (RNA 110841)	23C		RCA N°269/2009	4.320			Compensa 4320 ton	Compensa 4320 ton	
CES SALAS 5 (RNA 110848)	23B		RCA N°206/2010	3.500			Compensa 3500 ton	Compensa 3500 ton	
CES PATRANCA (RNA 110793)	22D		RCA N°84/2010	3.500			Compensa 3500 ton	Compensa 3500 ton	

Total compensación	82.485
Total sobreproducción actual (23.10.2022)	81.060*

*Este valor será actualizado a la fecha de las declaraciones de cosecha (de los ciclos no cosechados) y en el caso eventual que el monto total de sobreproducción fuere superior al valor total de compensación, serán incluidos en el esquema de compensación para compensar de manera total la sobreproducción.

3.4.- Efectos negativos generados por los hechos infraccionales autodenunciados

Hasta la fecha, en los muestreos de información ambiental (“INFA”) de algunos de los CES y ciclos productivos autodenunciados se detectaron condiciones de anaerobiosis, las que se identifican en la siguiente **Tabla 6** y para los cuales se adjuntan los comprobantes en el **Anexo 8 “INFAs anaeróbicas de ciclos y CES autodenunciados”**.

Tabla 6 INFAs anaeróbicas en ciclos y CES autodenunciados

N°	Unidad fiscalizable/CES	Fecha INFA Anaeróbico
1	CES BAHÍA LEÓN, CANAL BERTRAND (RNA 120176)	1/6/2022
2	CES CORDOVA 4 (RNA 120191)	28/6/2020
3	CES CORDOVA 5 (RNA 120217) ACUÍCOLA CORDILLERA	31/5/2021
4	CES HUMOS 1 (RNA 110717)	6/9/2019 28/1/2022
5	CES HUMOS 2 (RNA 110727)	18/12/2019 21/6/2022
6	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	4/8/2022
7	CES HUMOS 4 (RNA 110679)	2/12/2020
8	CES MATILDE 1 (RNA 110722)	8/8/2021
9	CES MATILDE 2 (RNA 110778)	22/3/2021
10	CES MELCHOR 1 (RNA 110830)	16/12/2019
11	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	26/6/2020
12	CES MORALEDA (RNA 110783)	7/8/2020
13	CES MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	12/3/2020
14	CES RABUDOS (RNA 110803)	22/3/2021
15	CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	5/1/2020 11/6/2022

Adicionalmente, cabe indicar que se solicitó a la consultora Ecotecnos²⁵ un análisis de los potenciales efectos derivados de los mismos, el cual se adjunta en **Anexo 10 “Análisis de Probables Efectos Ambientales en 33 Centros de Cultivo”**.

Este informe se estructura en dos secciones. En la primera sección: Análisis de Condiciones Ambientales Generales, se revisan las condiciones ambientales generales de los 33 CES objeto de la autodenuncia, para estimar de manera integral el estado ambiental de todos los CES autodenunciados y determinar si existen variaciones entre la condición ambiental actual y la condición previa a su operación.

Al respecto y tal como se detalla en el Informe, para el análisis se construyó un índice de vulnerabilidad basado en la técnica de peso y escala, que combina variables químicas y físicas, las cuales se traducen en subíndices que dadas sus magnitudes y unidades disímiles son adicionados de manera cualitativa y los resultados son sintetizados con un modelo

²⁵ Ecotecnos es una consultora ambiental independiente con una reconocida y pública trayectoria en el medio nacional, especializada en materia de oceanográfica física, química y biológica, con más de 24 años de experiencia en el análisis científico de datos. Los CV de los profesionales responsables se adjunta en Anexo 10 a esta presentación.

de semáforo donde la luz roja significa **vulnerabilidad alta**, luz amarilla **vulnerabilidad media** y luz verde **vulnerabilidad baja**.

En el caso del índice químico de calidad de aguas, se orientó a caracterizar la concentración de oxígeno disuelto superficial y a 1 metro del lecho, tanto en la condición identificada en la caracterización preliminar de sitios (“CPS”) -antes de la puesta en marcha de los CES- como en las INFA, vale decir, en base a información ambiental oficial.

Para el índice físico se consideró la capacidad de la marea de renovar el agua en cada CES.

A partir de lo anterior, para los CES ubicados la Región de Aysén, el Informe concluye que al comparar la condición CPS con la INFA, se pudo advertir que, del total de 16 CES, 9 de los CES mantuvieron su condición de vulnerabilidad, 5 la mejoraron (transitando de vulnerabilidad media a baja), y solamente 2 la desmejoraron (transitando de vulnerabilidad baja a vulnerabilidad media). y. Al analizar de manera agregada, 14 de 16 CES mantuvieron o mejoraron su condición de vulnerabilidad basal, mientras que sólo 2 de 16 desmejoraron su condición, llegando a vulnerabilidad media.

Estas modificaciones en el nivel de vulnerabilidad de los CES, son indicadoras de una baja alteración del medio marino debido a la operación de los centros.

En cuanto a la Región de Magallanes, el Informe concluye que en general, tanto para la condición CPS como la condición INFA, **la vulnerabilidad baja (color verde) es la que predomina el comportamiento de cada uno de los CES, seguida de la vulnerabilidad media (color amarillo) y finalmente la vulnerabilidad alta (color rojo), la cual no se presentó en ninguno de los centros.**

En términos comparativos, se pudo apreciar que 16 de los 17 centros mantuvieron su condición de vulnerabilidad desde la CPS hasta la INFA y 1 de 17 mejoró su vulnerabilidad (transitando desde vulnerabilidad media hacia vulnerabilidad baja). **Del análisis, no se determinó aumento de vulnerabilidad de los centros.**

La segunda sección: Análisis De Los Centros Con Resultados Anaeróbicos se concentra en los CES con resultados anaeróbicos en alguno de los ciclos autodenunciados, para identificar si esta condición afecta la columna de agua. Para lo anterior se considera la información de series de tiempo de oxígeno disuelto y de mortalidad de los salmónidos, ambas registradas por el titular.

Para profundizar los análisis del comportamiento del oxígeno disuelto se analizaron las series de tiempo registradas en cada uno de los centros y se compararon con los límites sugeridos por Calderón (2019). Adicionalmente para cada una de las series de tiempo y capas de profundidad donde se registró, se elaboraron resúmenes estadísticos mediante

boxplot en el cual se indica la media, percentil 75% y 25%, así como los bordes definidos por el IQR (Rango intercuartílico) amplificado por un factor de 1.5 veces.

Los resultados en general muestran que durante los ciclos analizados para cada uno de los centros en la columna de agua, especialmente con respecto a las concentraciones de oxígeno disuelto estas dieron cuenta que, para dichos ciclos, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua. No obstante, la INFA de dichos ciclos reveló condiciones puntuales de Anaerobiosis, las cuáles se vincularían a los registros visuales de microorganismos principalmente y/o sedimentos.

Las concentraciones de oxígeno que se han registrado en cada uno de los CES, mostró un comportamiento concordante con las magnitudes levantadas por los cruceros CIMAR y las CPS, de tal modo que las operaciones de los CES no afectan significativamente a esta variable.

En general se pudo apreciar que los CES analizados en profundidad y que han sido declarados como anaeróbicos, no producen afectación sobre la columna de agua que genere una disminución sostenida sobre el oxígeno disuelto, **siendo un efecto acotado espacialmente y, además, temporalmente reversible.**

3.5.- Acciones adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos

En primer lugar, cabe precisar que ninguno de los CES que hayan presentado alguna INFA anaeróbica ha sido nuevamente operado salvo que esta condición haya sido recuperada.

En segundo lugar, en algunos casos la anaerobiosis fue naturalmente revertida sin intervención alguna, cuestión que evidencia el carácter acotado, temporal y reversible de dicha condición.

En los CES restantes, la condición aeróbica fue recuperada mediante la implementación de sistemas de oxigenación de la columna de agua. El detalle se presenta en la **Tabla 7**. En respaldo de lo anterior se adjuntan INFA posteriores aeróbicas, en **Anexo 9 “INFA aeróbica de CES recuperados”**.

Tabla 7 CES y ciclos con condición aeróbica recuperada

N°	Unidad fiscalizable/CES	Fecha INFA Anaeróbico	Fecha INFA Aeróbico Posterior	Sistema de Oxigenación aplicado
1	CES HUMOS 4 (RNA 110679)	2/12/2020	21/4/2022	No
2	CES MUÑOZ GAMERO 1 (RNA 120174)	12/3/2020	29/5/2021	No
3	CES RABUDOS (RNA 110803)	22/3/2021	21/6/2022	No
4	CES HUMOS 1 (RNA 110717)	6/9/2019	12/8/2020	Sí

5	CES HUMOS 2 (RNA 110727)	18/12/2019	30/7/2021	Sí
6	CES MATILDE 2 (RNA 110778)	22/3/2021	24/1/2022	Sí
7	CES MELCHOR 1 (RNA 110830)	16/12/2019	4/12/2021	Sí
8	CES MELCHOR 4 (RNA 110807)	26/6/2020	25/11/2021	Sí
9	CES MORALEDA (RNA 110783)	7/8/2020	17/10/2021	Sí
10	CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	5/1/2020	17/7/2021	Sí

En el caso del CES Matilde 1 (RNA 110722), la INFA anaeróbica es del 8/8/2021, pero la INFA post anaeróbica se encuentra ejecutada, estando pendiente los resultados.

Por su parte, en los CES en que la condición aeróbica aún no se ha recuperado, se ha definido un plan, ya en ejecución, para la implementación de sistemas de oxigenación de la columna de agua, conforme se expone en la **Tabla 8** a continuación. El aviso asociado a la implementación del sistema de oxigenación en curso (Humos 2), se acompaña en el mismo **Anexo 9**.

Tabla 8 Implementación sistemas de oxigenación de columna de agua

N°	Unidad fiscalizable/CES	Fecha INFA Anaeróbico	Sistema de oxigenación aplicado	Fecha INFA posterior Aeróbica	Sistema de oxigenación programado	Fecha estimada para inicio de sistema de oxigenación
1	CES BAHÍA LEÓN, CANAL BERTRAND (RNA 120176)	1/6/2022	No	No	Sí	Febrero 2023
2	CES CÓRDOVA 4 (RNA 120191)	28/6/2020	No	No	Sí	Diciembre 2022
3	CES CORDOVA 5 (RNA 120217) ACUÍCOLA CORDILLERA	31/5/2021	No	No	Sí	Noviembre 2022
4	CES HUMOS 1 (RNA 110717)	28/1/2022	Sí	No	Sí	Diciembre 2022
5	CES HUMOS 2 (RNA 110727)	21/6/2022	No	No	Sí	Octubre 2022
6	CES HUMOS 3 (RNA 110739)	4/8/2022	No	No	Sí	Mayo 2023
7	CES TRAIGUEN 1 (RNA 110809)	11/6/2022	No	No	Sí	Marzo 2023

De la síntesis de la información anterior, es posible notar que 10 de los CES y ciclos en que a la fecha se obtuvo una INFA anaeróbica, fueron recuperados.

En los restantes, vale decir, aquellos en que aún no se han iniciado trabajos para revertir la condición de anaerobiosis, ya se encuentran contemplados en la programación de

aplicación de sistemas de oxigenación para el 2022-2023, conforme se identifica en la columna “*Fecha estimada para inicio de sistema de oxigenación*” de la **Tabla 8**.

A este último respecto, cabe indicar que tales sistemas de oxigenación se implementarán de acuerdo con la normativa vigente.

4.- PETITORIO AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Por tanto, en atención a lo expuesto y en conformidad con el artículo 41 de la LOSMA, con el Reglamento Autodenuncia y con la Guía de Autodenuncias, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente solicito:

1. Admitir a trámite la presente Autodenuncia y sea, en definitiva, aprobada conforme al artículo 41 de la LOSMA, dando lugar a la formulación de cargos respecto de los CES y ciclos productivos materia de la presente Autodenuncia, al tenor del cual Australis presentará el pertinente Programa de Cumplimiento en conformidad con el artículo 42 de la LOSMA.
2. Tener por acompañados los siguientes anexos:

Anexo 1

- Plano en formato KMZ de CES objeto de la Autodenuncia.

Anexo 2

- Declaraciones juradas de siembra y cosecha de los CES autodenunciados
- Datos de Mortalidad de Biomasa.

Anexo 3

- Copia de CSM y CAM de CES con cosecha iniciada

Anexo 4

- Registro de niveles de alimentación obtenidos del software de control productivo Mercatus, de CES autodenunciados con control de aumento de biomasa.

Anexo 5

- Declaraciones Juradas de cosecha para CES del plan de compensación con ciclo terminado
- Declaración Jurada de siembra (CES Muñoz Gamero 3)
- Resolución de otorgamiento de las concesiones de acuicultura (CES Córdova 6 y Puerto Vega).
- Acta de entrega de Material de concesiones CES Córdova 6 y Puerto Vega.

Anexo 6

- Plano formato KMZ de CES que se encuentran al interior de RNK

Anexo 7

- Declaraciones Juradas de cosecha para CES del plan de compensación con ciclo terminado
- Declaración Jurada de siembra (CES Muñoz Gamero 3)
- Resolución de otorgamiento de las concesiones de acuicultura (CES Córdova 6 y Puerto Vega).
- Acta de entrega de Material de concesiones CES Córdova 6 y Puerto Vega.

Anexo 8

- Resoluciones de SERNAPESCA que dan cuenta de INFAs con resultado anaeróbico en ciclos y CES autodenunciados.

Anexo 9

- Resolución de SERNAPESCA que da cuenta de INFAs con resultado aeróbicos en ciclos y CES recuperados, post INFA Anaeróbica.
- Respaldo Implementación Sistema Oxigenación CES Humos 2 – Octubre 2022

Anexo 10

- Informe de Efectos EcoTecnos y Currículum Vitae de Humberto Díaz y Matías Quezada.

Anexo 11

- Índice con el detalle de Personería de don Andrés Lyon, de sociedades Australis Mar S.A.; Salmones Islas del Sur Limitada y Acuícola Cordillera Limitada, junto con las respectivas copias de escrituras públicas de designación y estructura de poderes por cada una de las sociedades singularizadas.

3. Tener presente que, conforme al artículo 2494 del Código Civil, con relación al artículo 37 de la LOSMA, la Compañía renuncia expresamente a alegar la prescripción extintiva de la acción infraccional respecto de los CES y ciclos objeto de la presente Autodenuncia.

4. Tener por acreditada mi personería para representar al Grupo Australis de conformidad con los documentos que se acompañan a esta presentación en **Anexo 11**.

5. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 de la LOSMA y 20, 21 N°1 b) y N°2 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, **se solicita la reserva de esta autodenuncia y de sus documentos anexos**, al menos, hasta la dictación de la formulación de cargos.

Lo anterior, atendido que, si bien el principio general en nuestra legislación es de publicidad, se admiten restricciones, entre otras, cuando el conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en especial tratándose de antecedentes previos a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos sean públicos una vez adoptada tal decisión (artículo 21 N°1 b) de la Ley N°20.285) y si afecta los derechos de las personas, especialmente los derechos de carácter comercial o económico (artículo 21 N°2 Ley N°20.285).

En este caso, ambas causales resultan procedentes. Por un lado, esta denuncia constituye un antecedente necesario para la adopción de resoluciones posteriores, tal como se deduce del artículo 13 inciso 4 del Reglamento de Autodenuncias que señala que luego de la presentación de la Autodenuncia se dictará una formulación de cargos por parte de esta SMA y, por tanto, su publicidad debiera darse una vez dictada aquella. Criterio que, en todo caso, respalda la jurisprudencia administrativa pertinente²⁶.

Por el otro, atendida la naturaleza de los hechos denunciados y su vinculación con las magnitudes de producción de la Compañía su conocimiento temprano (previa formulación de cargos) podría afectar derechos de carácter económico o comercial de Australis, en tanto, puede proveer ventajas competitivas a competidores que presten servicios equivalentes y/u ocasionar inconvenientes competitivos, **como asimismo puede afectar otros derechos de carácter civil, penal, o acciones judiciales, que la Compañía pudiera iniciar o ejecutar en contra de terceros a quienes considere responsable de los hechos infraccionales.**

Además, se cumplen los criterios elaborados por el Consejo para la Transparencia para dicha causal²⁷, vale decir, la Compañía ha realizado razonables esfuerzos por mantener su privacidad, no es información que sea generalmente conocida ni fácilmente accesible y tiene valor comercial.

²⁶ Véanse las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los roles N°C2765-14 y C273-13 referidas a denuncias y una Autodenuncia es una subespecie de dicho género.

²⁷ Véanse las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los roles N°C887-10 y C515-11.